

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


Art.1º: Los estudios y análisis de calidad, que obligatoriamente deben realizarse sobre la miel, contenida en tambores y/o recipientes destinados para su almacenamiento, deberán ser realizados en los laboratorios de las Facultades pertinentes, dependientes de las Universidades Nacionales, como condición previa para su exportación.

Art. 2º: Provéase a las Facultades que no cuenten con los instrumentos específicos, el equipamiento necesario a los fines de cumplimentar lo mencionado en el artículo anterior.


Art.3º. A esos fines y dentro de los diez días de promulgada la presente, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, realizará un relevamiento y formará un registro de los laboratorios disponibles, que pondrá a disposición de los productores apícolas.

Art.4º. De forma

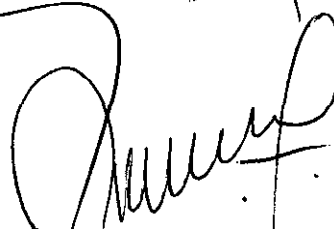

MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación


Dr. NOEL E. BREARD
DIPUTADO DE LA NACION


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


PATRICIA PANZONI
DIPUTADA DE LA NACION


ROBERTO AVALOS
DIPUTADO DE LA NACION


RAFAEL CAMBAERI
DIPUTADO DE LA NACION


Arq. Alfredo Martinez
Diputado de la Nación